



Resolución Jefatural

N° 552-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 09 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 991-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 094151-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, al respecto, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, se aprueba la norma técnica *“Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec”*, cuyo objetivo es: *“Establecer las pautas y criterios que deben cumplir los beneficiarios de becas y créditos educativos, para la ejecución, acreditación y evaluación del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de las becas y créditos educativos otorgados por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec”*, la cual especifica las responsabilidades de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el literal d) del artículo 12.1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, precisa que la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es responsable de evaluar, y resolver mediante oficio y Resolución Jefatural, de corresponder, las solicitudes de acreditación, incumplimiento, aplazamiento, exoneración o extinción del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios, por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 326-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprueba las Bases de la Beca Vocación de Maestro – Convocatoria 2016;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 038-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudica la Beca Vocación de Maestro – Convocatoria 2016 a la beneficiaria Solenca Dayana Carrillo Guerrero, identificada con DNI N° 75597909, que estudió la carrera de Educación Primaria en la Universidad de Piura;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 29 de noviembre de 2024, la beneficiaria Solenca Dayana Carrillo Guerrero (en adelante, la beneficiaria), identificada con DNI N° 75597909, beneficiaria de la Beca Vocación de Maestro – Convocatoria 2016, solicita el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, la beneficiaria indica en su solicitud lo siguiente: *“(…) El proceso de titulación exige cumplir con una serie de requisitos académicos y administrativos que exigen mi plena atención y tiempo. Por ello, solicite que se considere mi situación y se postergue la fecha de inicio de mi servicio al Perú hasta culminar satisfactoriamente dicho proceso (…)”*;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la norma Técnica *“Procedimiento para el cumplimiento del compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec”* (en adelante, *“la Norma Técnica”*), indica que todos los beneficiarios de becas y créditos educativos que a la fecha tengan suscrito un Compromiso de Servicio al Perú, se adecuan a lo dispuesto en esta norma o de acuerdo a lo señalado en las bases de su convocatoria, en lo que resulte más favorable a los beneficiarios, para el cumplimiento del mismo;

Que, en lo referente al aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, por obtención del título profesional, se establece en el literal a.1) del artículo 10.2 de la Norma Técnica que, el beneficiario que ha realizado los trámites para la obtención del título profesional o grado académico y se encuentra en espera de la fecha para la sustentación y obtención del grado respectivo u otro análogo puede solicitar aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú por titulación hasta por un (1) año. Este tipo de aplazamiento culmina indefectiblemente cuando el beneficiario haya obtenido el título profesional. El aplazamiento por obtención del título profesional o grado académico se puede solicitar desde el mes siguiente de finalizados los estudios del beneficiario de la beca o crédito educativo hasta dos (2) años posteriores a la finalización de los estudios. Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe presentar la siguiente documentación:

- i. Solicitud firmada dirigida a la DIAB requiriendo el aplazamiento por obtención del título profesional.
- ii. Documento que acredite que ha finalizado sus estudios y se encuentra realizando los trámites para la obtención del título profesional o grado académico.
- iii. Documento que acredite que se encuentra en espera de la fecha para la sustentación del grado respectivo u otro análogo;

Que, por lo expuesto, de la verificación de los requisitos de procedencia se aprecia que la beneficiaria ha presentado su solicitud de aplazamiento del Compromiso del Servicio al Perú por motivos académicos, por obtención de título profesional, el día 29 de noviembre de 2024, y adjunta la documentación que evidencia que se encuentra en proceso de titulación, a fin de que se le reconozca el período en el cual estuvo realizando los trámites respectivos para la obtención de su título profesional;

Que, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 991-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 09 de mayo de 2024 y a la Norma Técnica, el aplazamiento por obtención del título profesional o grado académico se puede solicitar desde el mes siguiente de finalizados los estudios de la beneficiaria de la beca o crédito educativo hasta dos (2) años posteriores a la finalización de los estudios, esto quiere decir, que la beneficiaria tenía como plazo para presentar su solicitud de aplazamiento desde el 17 de enero de 2022 hasta el 17 de enero de 2024; sin embargo, la beneficiaria ha presentado su solicitud el 29 de noviembre de 2024, fecha posterior a la establecida en la Norma Técnica. En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de aplazamiento presentada por la beneficiaria;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y la norma técnica *"Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec"* aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por

la beneficiaria **SOLENCA DAYANA CARRILLO GUERRERO**, identificada con DNI N° 75597909, beneficiaria de la Beca Vocación de Maestro – Convocatoria 2016.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la beneficiaria **SOLENCA DAYANA CARRILLO GUERRERO** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 991-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO

Directora de la Dirección Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo